



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|---------------------|-------------|-------|------|----|
| Fecha | 24 de ABRIL de 2024 | Hora | 08:00 | AM X | PM |
|--------------|---------------------|-------------|-------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00199 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|--|---------|
| Demandante | MARIA EUCARIS TORRES en representación de MARIA JOSE GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO GRISALES | Asistió |
| Apoderado de la demandante | NATALIA ANDREA ARBELAEZ PEREZ | Asistió |
| Demandada | PROTECCIÓN S.A. | |
| Representante Legal | | |
| Apoderada de la demandada | LAURA MUÑOZ POSADA | Asistió |
| Interviniente | ALEX GONZALO CANO PABON | Asistió |
| Apoderado Interviniente | EDISON ANDRES MORALES RIOS | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | -Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas. | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Las partes manifestaron que no tienen fórmula de arreglo; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: ESCUCHAR CD.)**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Ver autos del 6 de septiembre de 2023 y 29 de febrero de 2024. (Archivos 11 y 29)

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. Se presentaron alegatos por parte de todos los apoderados.

Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. 117 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que, a las menores **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO PABÓN**, representadas legalmente por **MARÍA EUCARIS TORRES**, en calidad de hijas de la señora VIVIANA ANDREA GRISALES TORRES, les asiste derecho al reconocimiento y pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para cada una de la pensión de sobrevivientes, causada por el fallecimiento de su madre, a partir del 11 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como obligada a reconocer y pagar a las menores **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO PABÓN**, representadas legalmente por **MARÍA EUCARIS TORRES**, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para cada una de la pensión que se encontraba en reserva, mientras subsistan las causas que le dieron origen y en el mismo valor que el día de hoy se viene reconociendo.

TERCERO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a reconocer y a pagar a las menores **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO PABÓN**, representadas legalmente por **MARÍA EUCARIS TORRES**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$46.109.346,00) PARA CADA UNA**, por concepto de retroactivo pensional del 25% de la mesada, liquidado entre el 11 de junio de 2021 y el 31 de marzo de 2024.

A partir del mes de ABRIL de 2024, la PROTECCIÓN S.A., continuara reconociendo y pagando a a las menores **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO PABÓN**, una mesada incluida la adicional de Diciembre, equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L.C. (\$1.385.319,00), PARA CADA UNA**, sin perjuicio de los incrementos anuales conforme al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior; y mientras subsistan las causas que le dieron origen al derecho

Se autoriza a PROTECCIÓN S.A. a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO. CONDENAR, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, como obligado a reconocer y pagar a **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES** y **MARÍA ANTONIA CANO PABÓN**, representada por su abuela, **MARIA EUCARIS TORRES**; la indexación de la condena, a partir de la emisión de esta sentencia, esto es VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024, hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso. Se absuelve de los intereses moratorios.

QUINTO. SE ABSUELVE a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de todas la suplicas de la demanda interpuesta por el señor ALEX GONZALO CANO PABÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 15.459.003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

SÉPTIMO. SIN costas

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
 PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

Error aritmético revisado por el despacho al realizar el cálculo del retroactivo se ordenó sobre el 50 % de la suma dejada en reserva, sin embargo, al momento de realizar el cálculo del retroactivo entre 11 junio de 2021 y 30 marzo de 2024 que se ordena y con base en los siguientes valores de mesada pensional en el 100%,

- \$ 1.061.020
- \$ 1.120.650
- \$ 1.267.678
- \$ 1.385.319

| JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN | | | | | | | |
|--|----------------------|------------------|------------|------------|------|-------------|----------------------|
| Demandante | MARÍA EUCARIS TORRES | | | | | Demandado | PROTECCION |
| CALCULO RETROACTIVO PENSIONAL DEJADO EN SUSPENSO POR PROTECCIÓN S.A. A FAVOR DE MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES | | | | | | Radicado | 2023-00199 |
| AÑO | VALOR MESADA | PORCENTAJE (50%) | Pagado | Adeudado | DIAS | No. MESADAS | TOTAL |
| 2021 | \$ 1.061.020,00 | \$ 530.510 | \$ 265.255 | \$ 265.255 | 20 | 7 | \$ 2.033.622 |
| 2022 | \$ 1.120.650,00 | \$ 560.325 | \$ 280.163 | \$ 280.163 | | 13 | \$ 3.642.113 |
| 2023 | \$ 1.267.678,00 | \$ 633.839 | \$ 316.920 | \$ 316.920 | | 13 | \$ 4.119.954 |
| 2024 | \$ 1.385.319,00 | \$ 692.660 | \$ 346.330 | \$ 346.330 | | 5 | \$ 1.731.649 |
| TOTAL RETROACTIVO | | | | | | | \$ 11.527.336 |

| JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN | | | | | | | |
|---|----------------------|------------------|------------|------------|------|-------------|----------------------|
| Demandante | MARÍA EUCARIS TORRES | | | | | Demandado | PROTECCION |
| CALCULO RETROACTIVO PENSIONAL DEJADO EN SUSPENSO POR PROTECCIÓN S.A. A FAVOR DE MARÍA ANTONIA CANO GRISALES | | | | | | Radicado | 2023-00199 |
| AÑO | VALOR MESADA | PORCENTAJE (50%) | Pagado | Adeudado | DIAS | No. MESADAS | TOTAL |
| 2021 | \$ 1.061.020,00 | \$ 530.510 | \$ 265.255 | \$ 265.255 | 20 | 7 | \$ 2.033.622 |
| 2022 | \$ 1.120.650,00 | \$ 560.325 | \$ 280.163 | \$ 280.163 | | 13 | \$ 3.642.113 |
| 2023 | \$ 1.267.678,00 | \$ 633.839 | \$ 316.920 | \$ 316.920 | | 13 | \$ 4.119.954 |
| 2024 | \$ 1.385.319,00 | \$ 692.660 | \$ 346.330 | \$ 346.330 | | 5 | \$ 1.731.649 |
| TOTAL RETROACTIVO | | | | | | | \$ 11.527.336 |

Por lo tanto, se corrige el numeral TERCERO de la parte resolutive, el cual quedará así:

“TERCERO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a reconocer y a pagar a las menores **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES** y **MARÍA ANTONIA CANO PABÓN**, representadas legalmente por **MARÍA EUCARIS TORRES**, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$11.527.336,00)** para cada una de ellas, que corresponden al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de lo que está pendiente y dejado en suspenso.

A partir del mes de ABRIL de 2024, la PROTECCIÓN S.A., continuara reconociendo y pagando a a las menores **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO PABÓN**, una mesada incluida la adicional de Diciembre, equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L.C. (\$1.385.319,00), CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA UNA y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la otra**, sin perjuicio de los incrementos anuales conforme al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior; y mientras subsistan las causas que le dieron origen al derecho

Se autoriza a PROTECCIÓN S.A. a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.”

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Traslado a la apoderada de la Interviniente, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el interviniente ad-excludendum y la demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MARÍA EUCARIS TORRES
DEMANDANTE
C.C. 43.030.096

NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 71.788.814
T.P. No. 170.230 del C.S. de la J.
E-mail: nattorney1@gmail.com

LAURA MUÑOZ POSADA
APODERADA PROTECCIÓN
C.C. 1.037.595.494
T.P. No. 264.809 del C.S. de la J.

ALEX GONZALO CANO PABÓN
INTERVINIENTE
C.C. 15.459.003
E-mail: alexgonzalo.cano1978@gmail.com

EDISON ANDRÉS MORALES RÍOS
APODERADO INTERVINIENTE
C.C. 1.128.422.065
T.P. 302.894 del C.S. de la J.
E-mail: contacto@capital-juridico.com

SHIRLEY YULIANA GARCIA LLANO
DECLARANTE DEMANDANTE
C.C. 1.017.170.860

MERLYN ÁLVAREZ ORTIZ
DECLARANTE DEMANDANTE
C.C. 43.798.191

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7f4c45f62a5b14943c87fa755e46b3fb1cf6b60dc60e14016103aabac0dc6c**

Documento generado en 24/04/2024 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>